



Chiriguaná, Febrero Doce (12) de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA:	VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	LEINER ERLITH FLOREZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	EMERLINDA JIMENEZ PUELLO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00138-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE MEMORIAL

Procede el despacho a resolver lo referente al memorial allegado por la demandada **EMERLINDA JIMENEZ PUELLO**, quien en nombre propio se allana a las pretensiones de la demanda que nos ocupa, situación que es contrario al derecho de postulación requisito establecido por el legislador para el tipo de proceso que nos ocupa, razón por la cual, mal podría esta agencia judicial entrar a dictar sentencia anticipada, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin.

Ahora bien, se debe entrar a analizar lo establecido por el legislador en el artículo 301 del código general del proceso, el cual establece:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Frente a la norma citada, este despacho encuentra que **EMERLINDA JIMENEZ PUELLO**, envía al correo electrónico con el que cuenta esta agencia judicial, memorial contentivo del allanamiento realizado, el cual realiza en nombre propio, pudiendo extraer de esto, que tiene pleno conocimiento del proceso que nos ocupa, razón por la cual, este despacho procederá a tenerla como notificada por conducta concluyente, de conformidad con la norma antes señalada.

El termino de traslado concedido a **EMERLINDA JIMENEZ PUELLO**, se comenzará a contar desde el día siguiente al recibido del memorial enviado al correo electrónico de esta agencia judicial, es decir, que los 20 días otorgados por la ley para esta clase de procesos, vence el día 02 de Marzo de 2021.

Vencido el termino establecido en el párrafo anterior, pásese el proceso al despacho para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be4c7e4889780887766a4fa69bf1248cfo859282202c6373b4a1bee7222b93bc

Documento generado en 12/02/2021 10:36:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**